

SESIÓN ORDINARIA Nro. 144-2013

Ciudad de Curridabat, a las diecinueve horas quince minutos del jueves treinta y uno de enero de dos mil trece, en el Salón de Sesiones "**José Figueres Ferrer**", una vez comprobado el cuórum estructural, inicia la Sesión Ordinaria número ciento cuarenta y dos - dos mil trece, del Concejo de Curridabat, período dos mil diez - dos mil dieciséis, con la asistencia siguiente:

REGIDORES PROPIETARIOS: Guillermo Alberto Morales Rodríguez, quien preside; Edwin Martín Chacón Saborío, Paula Andrea Valenciano Campos; María Eugenia Garita Núñez, José Antonio Solano Saborío, Olga Marta Mora Monge; y Alejandro Li Glau, en sustitución de la señora Ana Isabel Madrigal Sandí, quien se encuentra en cumplimiento de sus funciones, en la Conferencia Mundial de Mujeres Electas, que se celebra en París, Francia.

REGIDORES SUPLENTE: Jimmy Cruz Jiménez, Roy Barquero Delgado, Dulce María Salazar Cascante, Maritzabeth Arguedas Calderón y Esteban Tormo Fonseca.

Por la **Sindicatura:** Distrito Primero: Ana Lucía Ferrero Mata, **Propietaria.** Distrito Granadilla: Virgilio Cordero Ortiz, **Propietario.** Alejandra María Arvide Loría, **Suplente.** Distrito Sánchez: Carmen Eugenia Madrigal Faith, **Propietaria.** Distrito Tirrases: Julio Omar Quirós Porras, **Propietario.** Dunia Montes Álvarez, **Suplente.**

Alcalde Municipal: Edgar Eduardo Mora Altamirano. **Asesora Legal:** Licda. Alba Iris Ortiz Recio. **Secretario del Concejo:** Allan Sevilla Mora.-

CAPÍTULO 1º.- REVISIÓN Y APROBACIÓN DE ACTAS ANTERIORES.-

ARTÍCULO ÚNICO: REVISIÓN Y APROBACIÓN ACTA SESIÓN ORDINARIA Nro. 143-2012.-

Se somete a revisión el acta de la sesión ordinaria Nro. 143-2013, momento en el cual se sirve el Regidor José Antonio Solano Saborío, hacer ver, en nombre propio y de sus compañeras, Olga Marta Mora Monge y Ana Isabel Madrigal Sandí, su preocupación, frente a eventuales responsabilidades de tipo administrativo, al no hacerse bien el procedimiento de ley, en cuanto a la votación visible a folio 148.

Al particular, aclara la Presidencia, que en efecto, hay una moción de enmienda prevista para esta sesión.

19:16 ACUERDO Nro. 1.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- APROBACIÓN ACTA SESIÓN ORDINARIA Nro. 143-2013.- A las diecinueve horas dieciséis minutos del treinta y uno de enero de dos mil trece.- Con una votación de cinco a dos, se tiene por aprobada el acta de la sesión ordinaria Nro. 143-2013, con las observaciones planteadas.

Votos afirmativos: Morales Rodríguez, Cruz Jiménez, por Valenciano Campos, quien no estuvo presente en la sesión de marras; Garita Núñez, Chacón Saborío y Li Glau.- **Votos negativos:** Solano Saborío y Mora Monge.

CAPÍTULO 2°.- ASUNTOS URGENTES DE LA PRESIDENCIA.-

ARTÍCULO 1°.- MOCIÓN ADICIÓN AL ACUERDO DE NOMBRAMIENTO DEL AUDITOR INTERNO.-

Se conoce moción que acoge el Regidor Guillermo Alberto Morales Rodríguez y que textualmente dice:

RESULTANDO

PRIMERO: Que este Concejo Municipal mediante artículo 1°, capítulo 2°, del acta de la sesión ordinaria No., 141-20.13 del 10 de enero del 2013 que designa Auditor Municipal al Lic. Gonzalo Chacón Chacón.

SEGUNDO: Lo anterior una vez conocido el oficio 00061 que es DFOE-DL-0005 del 4 de enero del 2013 suscritos por los Licenciados Gonzalo Elizondo Rojas y Didier Mora Retana, Gerente de Área a.i. y Fiscalizador del Área de Servicios para el Desarrollo Local de la División de Fiscalización Operativa y Evaluativa de la Contraloría General de la República, que en lo que interesa dispone: "(...) **III. Resolución** Con fundamento en la normativa citada y las consideraciones realizadas, la Contraloría General de la República emite la aprobación pertinente del proceso de nombramiento por plazo indefinido del Auditor Interno de la Municipalidad de Curridabat. (...)".

TERCERO: Que la Contraloría General de la República ha remitido a este Concejo Municipal el oficio 00802 que es DFOE-082 del 24 de enero del 2013 suscrito por el Lic. German Mora, Gerente de Área de Servicios para el Desarrollo Local de la División de Fiscalización Operativa y Evaluativa de la Contraloría General de la República, que en lo que interesa dispone: "(...) Al respecto se observa que el acuerdo no especifica la fecha a partir de la cual ingresa el funcionario y no consta que se haya delegado la remisión de la información pertinente; asimismo se omitió remitir la copia certificada del acta correspondiente. Así las cosas, y para lo que resulte procedente, es necesario que se retome el oficio de esta Contraloría General No. 00061 que es (DFOE-DL-0005) del mes en curso, relativo a la aprobación del procedimiento y la terna para el nombramiento del auditor en ese gobierno local y que se cumpla con las indicaciones que contiene (...)".

POR TANTO ESTE CONCEJO MUNICIPAL ACUERDA

PRIMERO: Ampliar el acuerdo artículo 1°, capítulo 2°, del acta de la sesión ordinaria No., 141-20.13 del 10 de enero del 2013 que designa Auditor Municipal al Lic. Gonzalo Chacón Chacón, para que el mismo se lea como sigue:

RESULTANDO

PRIMERO: Que la Municipalidad de Curridabat en apego estricto a la Ley General de Control Interno, Ley No. 8292, a la metodología para la calificación de oferentes del Concurso Público para el Nombramiento por tiempo indefinido del Auditor Interno de la Municipalidad de Curridabat, aprobada mediante el Reglamento del Concurso Público para la Elección y Nombramiento del Auditor Interno de la Municipalidad de Curridabat, aprobado en la sesión ordinaria número 091-2012 del 26 de enero del 2012, capítulo 4 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 35 del 17 de febrero del 2012; y la Resolución R-CO-91-2006 de las 9:00 horas del 17 de noviembre del 2006 del Despacho de la Contralora General de la República y publicada en el Diario Oficial La Gaceta No. 236 del 8 de diciembre del 2006 "Lineamientos sobre los requisitos de los cargos de auditor y sub-auditor internos y las condiciones para las gestiones de nombramiento en dichos cargos (L-1-2006-CO-DAGJ) ha llevado a cabo el proceso concursal "Concurso Externo para el Nombramiento de Auditor (a) Interno (a) de la Municipalidad de Curridabat." Publicado en el Periódico La Nación el día 26 de marzo de 2012 y en Diario La Extra el día 2 de abril del 2012.

SEGUNDO. Que el Concejo Municipal de Curridabat mediante acuerdo aprobado en la sesión extraordinaria número 064-2012 del 10 de diciembre del 2012, capítulo 1, artículo 1 se aprueba por unanimidad de integrantes del Concejo Municipal, en todos sus extremos el proceso concursal seguido para el nombramiento del Auditor Interno por tiempo indefinido de la Municipalidad de Curridabat; así como la terna compuesta de la forma que a continuación se detalla: (de conformidad con el puntaje obtenido en el proceso de selección y calificación llevado a cabo al efecto):

NOMBRE DEL OFERENTE	GRAN TOTAL DEL PUNTAJE
Daniel Francisco Arce Astorga	87,81
Gonzalo Chacón Chacón	86,54
Elizabeth Castillo Cerdas	84,81

TERCERO: Que el Concejo Municipal de Curridabat mediante acuerdo descrito en el punto anterior y de conformidad con lo dispuesto en el punto 5.1 de los Lineamientos sobre los requisitos de los cargos de auditor y sub-auditor internos y las condiciones para las gestiones de nombramiento en dichos cargos (L-1-2006-CO-DAGJ) envía a la Contraloría General de la República (oficio SCMC-482-12-2012) envía la documentación respectiva para que el ente contralor proceda al estudio del proceso concursal de interés, para su pronunciamiento del caso, aprobación o veto.

CUARTO: Que la Contraloría General de la República, mediante el oficio 00061 que es DFOE-DL-0005 del 4 de enero del 2013 suscritos por los Licenciados Gonzalo Elizondo Rojas y Didier Mora Retana, Gerente de Área a.i. y Fiscalizador del Área de Servicios para el Desarrollo Local de la División de Fiscalización Operativa y Evaluativa de la Contraloría General de la República, resuelve en lo que interesa: "(...) **III. Resolución** Con fundamento en la normativa citada y las consideraciones realizadas, la Contraloría General de la República emite la aprobación

pertinente del proceso de nombramiento por plazo indefinido del Auditor Interno de la Municipalidad de Curridabat. El jerarca deberá dentro de los diez días hábiles siguientes al recibido del este oficio, hace efectivo el nombramiento del funcionario que ocupará el cargo de Auditor Interno y lo comunicará a la Contraloría General, a más tardar el primer día hábil siguiente del inicio de funciones de conformidad con lo establecido en el artículo 31 de la Ley No. 8292. (...).”.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 28 de la Ley General de Control Interno, Ley No. 8292, establece que los entes y órganos sujetos a esta Ley definirán, en sus respectivos manuales de cargos y clases, la descripción de las funciones y requisitos correspondientes para cada uno de los cargos, de conformidad con los lineamientos que emita al respecto la Contraloría General de la República.

SEGUNDO: Que el artículo 31 de la Ley General de Control Interno, Ley No. 8292 establece que los nombramientos para plazo indefinido en los puestos de auditor y sub-auditor interno, se realizarán por concurso público promovido por cada ente y órgano de la Administración Pública, mismo que debe asegurar la selección de los candidatos idóneos para ocupar los puestos además de todo de lo cual deberá constar en el expediente respectivo.

TERCERO: Que el proceso seguido por la Municipalidad de Curridabat, para evaluación de ofertas y resolución de calificación de los oferentes tal y como lo ha ratificado el Órgano Contralor con su aprobación, se ha seguido acorde con la normativa establecida al efecto, sin violentar derecho alguno de las personas interesadas y apegándose al principio de publicidad y divulgación exigido; recordándose para tal efecto principios que se derivan de nuestra Carta Magna y de la interpretación jurisprudencial de la Sala Constitucional, tales como los siguientes: libre concurrencia, igualdad de trato entre todos los posibles oferentes, publicidad, transparencia de los procedimientos, seguridad jurídica, formalismos del procedimientos, idoneidad comprobada y buena fe.

CUARTO: Que de conformidad con lo dispuesto en el citado punto 5.1 de la normativa Lineamientos sobre los requisitos de los cargos de auditor y sub-auditor internos y las condiciones para las gestiones de nombramiento en dichos cargos (L-1-2006-CO-DAGJ), el ente de control y fiscalización superior, verificó que la administración gestionante cumplió con los requisitos del concurso de marras; teniéndose la formal aprobación mediante oficio el oficio 00061 que es DFOE-DL-0005 del 4 de enero del 2013 suscritos por los Licenciados Gonzalo Elizondo Rojas y Didier Mora Retana, Gerente de Área a i y Fiscalizador del Área de Servicios para el Desarrollo Local de la División de Fiscalización Operativa y Evaluativa de la Contraloría General de la República.

POR TANTO ESTE CONCEJO MUNICIPAL ACUERDA

PRIMERO: En apego a lo establecido en los artículos 11, 169 y 170 de la Constitución Política; artículos 11, 15, 16, 17 y 216 de la Ley General de la Administración Pública; Ley 6282 y sus reformas; artículo 13 inciso f) y 51 y 52 del Código Municipal, Ley 7794; artículos 24 y 31 de la Ley General de Control Interno; Ley 8292; ordinal 3.4 de la normativa L-1-2006-CO-DAGJ Lineamientos sobre los requisitos de los cargos de auditor y sub-auditor internos y las condiciones para las gestiones de nombramiento en dichos cargos, de fecha 21 de mayo del 2008, estos últimos emitidos por la Contraloría general de la República; y en apego a los principios elementales de justicia, lógica y conveniencia y a los límites de racionalidad y conveniencia que rigen la Administración Pública, ratifica la designación como Auditor Interno de la Municipalidad de Curridabat, en puesto a plazo indefinido, al señor GONZALO CHACON CHACON, cédula de identidad número 1-617-697, con título académico de Licenciado en Contaduría Pública.

Lo anterior en consideración a:

- Conocimiento de la materia y preparación académica;
- Conocimiento del Régimen Municipal y del estrato presupuestario de la Municipalidad de Curridabat.
- Conocimiento del tema presupuestario y de la contratación administrativa;
- Idoneidad comprobada;
- Ejercicio impecable de la función pública;
- Dinamicidad de su función;
- Relaciones interpersonales;
- Experiencia en el cargo.

Lo anterior, considera este Concejo Municipal que enriquecerá las labores de la Municipalidad de Curridabat mejorando sus sistemas de control y fiscalización y valoración de riesgos institucionales.

SEGUNDO: De conformidad con los plazos establecidos así como lo presentado en la oferta de servicios del señor CHACON CHACON, se le instruye para que (siendo que este acuerdo es una ampliación) inicie sus funciones en los cinco días hábiles posteriores a la notificación del presente acuerdo, es decir, el lunes 21 de enero de 2013, que es la fecha desde la cual viene ejerciendo sus funciones, para cuyo efecto se comisiona la Secretaria del Concejo Municipal, proceder a la comunicación oficial, así como a la citación, una vez que sea refrendado por el ente contralor, para su respectiva juramentación.

TERCERO: Se comisiona a la Secretaria Municipal para que de conformidad con el artículo 31 de la Ley General de Control Interno, así como el oficio 00061 que es DFOE-DL-0005 del 4 de enero del 2013 suscritos por los Licenciados Gonzalo Elizondo Rojas y Didier Mora Retana, Gerente de Área a i y Fiscalizador del Área de Servicios para el Desarrollo Local de la División de Fiscalización Operativa y Evaluativa de la Contraloría General de la República y el oficio 00802 que es DFOE-082 del 24 de enero del 2013 suscrito por el Lic. German Mora, Gerente de Área de Servicios

para el Desarrollo Local de la División de Fiscalización Operativa y Evaluativa de la Contraloría General de la República, se dé formal aviso a la Contraloría General de la República del nombramiento efectuado y ratificado, a más tardar el primer día hábil de tomado el presente acuerdo con el aporte de la siguiente información:

Nombre completo:	Gonzalo Chacón Chacón.
Cédula de identidad:	1-617-697
Título Académico:	Licenciado en Contaduría Pública.
Dirección de correo electrónico:	g.chacon@outlook.com
Jornada laboral:	48 horas/semana
Horario de Trabajo:	7:30 a 16:00 horas.
Tipo de nombramiento:	Tiempo indefinido.
Fecha de inicio de funciones:	lunes 21 de enero de 2013.
Telefax Auditoría Interna:	2272-0367
Dirección de la Auditoría Interna:	3º piso, Edificio Municipal, Curridabat, 125 m Este del Banco Nacional, contiguo antiguo tanque A&A.

El oficio de remisión deberá estar firmado por la Presidencia Municipal.

CUARTO: Comisionar a la Secretaria Municipal para que integre en el expediente respectivo toda la documentación del caso y la subsiguiente que se origine con el nombramiento.

Receso: 19:25 - 19:27 horas.

19:28 ACUERDO Nro. 2.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- DISPENSA DE TRÁMITE.- A las diecinueve horas veintiocho minutos del treinta y uno de enero de dos mil trece.- Por votación de cinco a dos, se acuerda dispensar del trámite de comisión la moción planteada.

19:29 ACUERDO Nro. 3.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- AMPLIACIÓN DE ACUERDO DE NOMBRAMIENTO DEL LIC. GONZALO CHACÓN CHACÓN, COMO AUDITOR INTERNO POR TIEMPO INDEFINIDO.- A las diecinueve horas veintinueve minutos del treinta y uno de enero de dos mil trece.- Vista la moción que se formula y sometida ésta a votación, por cinco a dos, se acuerda darle aprobación en todos sus extremos. Consecuentemente, se amplía el acuerdo artículo 1º, capítulo 2º, del acta de la sesión ordinaria No., 141-20.13 del 10 de enero del 2013 que designa Auditor Municipal al Lic. Gonzalo Chacón Chacón, para que el mismo se lea en los términos transcritos.

19:30 ACUERDO Nro. 4.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- DECLARATORIA DE FIRMEZA.- A las diecinueve horas treinta minutos del treinta y uno de enero de dos mil trece.- Por cinco votos a dos, se declara como DEFINITIVAMENTE APROBADO el acuerdo precedente, de conformidad con lo que establece el artículo 45 del Código Municipal.

Votos afirmativos: Morales Rodríguez, Cruz Jiménez, en sustitución de su compañera Paula Andrea Valenciano Campos, quien se había excusado en ocasión anterior por haber formado parte de la Comisión Especial para la

selección y nombramiento del auditor interno por tiempo indefinido; Garita Núñez, Chacón Saborío y Li Glau.

ARTÍCULO 2°.- RESOLUCIÓN RECURSO DE REVOCATORIA CON APELACIÓN EN SUBSIDIO DE DANIEL FCO. ARCE ASTORGA.-

Se recibe criterio jurídico extendido por la Licda. Alba Iris Ortiz Recio, Asesora Legal del Concejo, documento que textualmente dice: "Atentamente me permito saludarlo y de conformidad con sus instrucciones rendir criterio sobre los recursos interpuestos por el señor Daniel Arce Astorga, cédula de identidad número 1-553-570, en contra del acuerdo que es artículo 1°, capítulo 2°, del acta de la sesión ordinaria No. 141-2013 del 10 de enero del 2013 que designa Auditor Municipal al Lic. Gonzalo Chacón Chacón.

Al respecto me permito indicarle lo siguiente:

- a) El nombramiento del Auditor y Sub-Auditor Internos encuentra soporte en los numerales 20 y siguientes de la Ley de Control Interno vigente; en Lineamientos sobre los requisitos de los cargos de auditor y sub-auditor internos, y las gestiones de nombramiento de dichos cargos y la aprobación del reglamento de organización y funcionamiento de las auditorías internas del Sector Público y el Reglamento del Concurso Público para la Elección y Nombramiento del Auditor Interno de la Municipalidad de Curridabat.
- b) El procedimiento llevado a cabo para el nombramiento del Auditor Interno de la Municipalidad de Curridabat, fue aprobado mediante oficio 00061 que es DFOE-DL-0005 del 4 de enero del 2013 suscritos por los Licenciados Gonzalo Elizondo Rojas y Didier Mora Retana, Gerente de Área a.i. y Fiscalizador del Área de Servicios para el Desarrollo Local de la División de Fiscalización Operativa y Evaluativa de la Contraloría General de la República, que en lo que interesa dispone: "(...) **III. Resolución** Con fundamento en la normativa citada y las consideraciones realizadas, la Contraloría General de la República emite la aprobación pertinente del proceso de nombramiento por plazo indefinido del Auditor Interno de la Municipalidad de Curridabat. (...)".
- c) En lo que se refiere a los alegatos e impugnaciones planteadas con respecto a los reglamentos para el nombramiento del Auditor Interino y del concurso público, debemos mencionar que el artículo 154 del Código Municipal ordena: "(...) De tales recursos quedan exceptuados los siguientes acuerdos del c oncejo municipal: (...) d) Los reglamentos.; de tal forma que dichos recursos bajo esta tesitura y mandato legal resultan improcedentes jurídicamente.
- d) El nombramiento del Auditor de la Municipalidad de Curridabat fue realizado conforme a la autorización emitida por el ente contralor, conforme consta en el acta de la sesión ordinaria No., 141-2013 del 10 de enero del 2013 que designa Auditor Municipal al Lic. Gonzalo Chacón Chacón.

- e) La materia de nombramiento del Auditor Municipal es especialísima y tiene una reglamentación al efecto, siendo que el numeral 23 del Reglamento del Concurso para la Elección y Nombramiento del Auditor Interno de la Municipalidad de Curridabat, aprobado en la sesión ordinaria número 091-2012 del 26 de enero del 2012, capítulo 4, artículo 4.1., dice que existirá un proceso de apelación; así: "Artículo 23. Proceso de apelación Una vez comunicados los resultados, los participantes que tengan razones fundamentadas para impugnar el procedimiento ejecutado y el nombramiento realizado, podrán presentar el correspondiente recursos de apelación, según lo dispuesto en el Código Municipal y la Ley General de la Administración Pública."
- f) Él dice en sus numeral 6 y 7 define el perfil y requisitos del funcionario para el cargo de Auditor y Sub-auditor, entre los cuales se encuentra: "(...) 4. Amplia experiencia en supervisión de personal (...)"

En lo que se refiere a estos alegatos debemos tener presente que es criterio de este Concejo Municipal, que el Licenciado Chacón Chacón cuenta con la experiencia en personal necesaria y conveniente para asumir el cargo; es más en los últimos meses ha fungido como Jefe del propio recurrente; y con anterioridad.

- g) En lo que se refiere a los alegatos del señor Arce Astorga referentes a que el artículo 52 del Código Municipal indica que deben realizarse el nombramiento del Auditor con las dos terceras partes del total de votos; eso resulta falso e inexacto y por lo tanto no es de recibo, pues el artículo 52 no lo indica, y en las consultas realizadas a la Contraloría y específicamente en el caso del nombramiento del Auditor de la Municipalidad de Orotina, que se tuvo a la vista, el nombramiento se realizó con mayoría simple y así fue avalado por la contraloría. En lo que se refiere al reglamento, efectivamente indica que la mayoría debe ser calificada, no obstante se tuvieron a la vista los siguientes documentos para interpretar cualquier norma era la que debía ser aplicada. Así:

- ✓ Se debe recordar que la municipalidad está sometida al bloque legalidad conforme a los numerales 11 Constitucional y 11 de la Ley General de la Administración Pública;
- ✓ La Resolución del Tribunal Contencioso Administrativo Sección Sexta de las 9:00 horas del 16 de julio del 20012, que expresamente indica que señala que los jueces y por lo tanto los operadores jurídicos "(...) no podrán (...) aplicar decretos, reglamentos, acuerdos y otras disposiciones contrarias a cualquier otra norma de rango superior (...) el juzgado debe ponderar el derecho aplicable al caso, para lo cual, indefectiblemente ha de considerar la jerarquía de las fuentes jurídicas que bordean y delimitan la decisión del

caso, por serle aplicables. Esto resultad del escenario hipotético de confrontación o antinomia entre varias normas útiles o atinentes al asunto particular que examina, ha de discriminar la que resulta aplicable por criterio de jerarquía (...) la necesaria desaplicación de normas reglamentarias cuando sean contrarias a fuentes de rango superior (...) y en la garantía de estricta legalidad o legalidad substancial del orden jurídico". Ver además No. 10-2012 de las 10:00 horas del 19 de enero del 2012.

- ✓ Al respecto la Sala Constitucional ha señalado que: "(...) De allí que las leyes y, en general, las normas y los actos de autoridad requieren para su validez, no sólo haber sido promulgados por órganos competentes y procedimientos debidos, sino también pasar la revisión de fondos por su concordancia con las normas, principios y valores supremos de la Constitución (formal y material), como son los de orden, paz, seguridad, justicia, libertad, etc., que se configuran como patrones de razonabilidad." Ver sentencia 1739-92 de las 11:45 horas del 1 de julio de 1992.
- ✓ En idéntico sentido se ha pronunciado la Procuraduría General de la República en su Dictamen C-150-2003 que indica que: "(...) Para hacer una exégesis adecuada del sistema jurídico la primera regla que tenemos es el principio de jerarquización normativa, el cual establece que el ordenamiento jurídico existen unas normas que son superiores a otras. Las consecuencias de este principio son: la norma superior prevalece sobre la inferior; la de menor rango no puede modificar a la de superior jerarquía; y, el operador jurídico está en el deber de optar siempre por el precepto de mayor rango. Este principio se encuentra recogido en el ordenamiento jurídico costarricense en los artículos 7 y 10, e implícitamente en los artículos 121 y 140 inciso 3) y 8) de la Constitución Política, en los artículos 1 y 2 del Código Civil, en el artículo 1 de la Ley de Jurisdicción constitucional y en el artículo 6 de la Ley general de la Administración Pública".
- ✓ Ahora bien, a lo anterior debemos aunar que el Código Municipal, materia aplicable, indica expresamente en qué casos procede la mayoría calificada, es decir taxativamente lo indica: en la alteración del orden del día (artículo 42), en la votación de la dispensa (artículo 39), en la declaratoria de firmeza (artículo 44), en el otorgamiento de préstamos (artículo 85) en la convocatoria a plebiscito de revocatoria (artículo 19) y en la aprobación de modificaciones presupuestarias (artículo 100). Como vemos no existe otra normativa que indique se deba efectuarse mayoría calificada, en la votación del Auditor, aún y cuando el legislador tuvo dos oportunidades, para

incluirlo si esa era su voluntad, el artículo 13 inciso f) y el artículo 51 y 52 del Código Municipal.

En este sentido, esta Asesoría Legal ha venido advirtiendo sobre una serie de normas que se encuentran en el Reglamento Interior de Orden Dirección y Debates, que han sido derogadas tácitamente por normas posteriores (El Reglamento Interior de Orden, Dirección y Debates con respecto al Reglamento para el Concurso del Auditor Municipal) o bien que rozan su legalidad con las normas del código municipal (Reglamento Interior de Orden, Dirección y Debates con respecto al Código Municipal). El mismo Concejo Municipal solicitó la elaboración de un nuevo reglamento, el cual se encuentra ya elaborado y en discusión de la Comisión de Asuntos Jurídicos del Concejo.

En ningún se ordenó que para elegir el auditor municipal se requiriera de mayoría calificada.

- h) Debe tenerse presente además, lo dispuesto en la normativa atinente en la materia, a saber que conforme a los numerales 31 y 24 de la Ley de Control Interno se dispone que corresponde al ente contralor aprobar o vetar el procedimiento para el nombramiento del Auditor y que éste depende orgánicamente del ente contralor.
- i) Por su parte, el artículo 160 del Código Municipal excluye la potestad del Alcalde Municipal de vetar aquellos actos que deba aprobar la Contraloría General de la República o la Asamblea Legislativa o los autorizados por ésta.
- j) Tampoco resulta de recibo que los Regidores no se hayan tomado el tiempo para analizar los currículos de los integrantes de la terna, la Presidencia del Concejo otorgó una semana para dicho estudio. Y aunque efectivamente los Regidores no se encuentran en la obligación de elegir a quien encabece la terna, los criterios que se tomaron en consideración fueron legalidad, oportunidad y conveniencia conforme ordena el ordenamiento jurídico vigente.
- k) En lo que se refiere a los dos reglamentos reitero éstos no son recurribles, y en el primer caso operó una derogación tácita por norma posterior sobreviniente.

En consecuencia, esta Asesoría recomienda: RECHAZAR el recurso de revocatoria interpuesto y admitir el recurso de apelación ante el superior jerárquico impropio, sea el Tribunal Contencioso Administrativo, adonde deberá ser enviado de inmediato el expediente respectivo. Se notifica y emplaza al recurrente señor Arce Astorga para que en el plazo de cinco días hábiles después de notificado el presente acuerdo, se presente a ese despacho a expresar agravios, según lo dispuesto en los artículos 154 y 156 del Código Municipal.

19:40 ACUERDO Nro. 5°.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- RECURSO DE REVOCATORIA CON APELACIÓN SUBSIDIARIA DE DANIEL FRANCISCO ARCE ASTORGA.- A las

diecinueve horas cuarenta minutos del treinta y uno de enero de dos mil trece.- Habiendo conocido este Concejo, recurso de revocatoria con apelación en subsidio, incoado por DANIEL FRANCISCO ARCE ASTORGA, contra el acuerdo consignado en el artículo 1º, capítulo 2º, del acta de la sesión ordinaria No. 141-2013 del 10 de enero del 2013 que designa Auditor Municipal al Lic. Gonzalo Chacón Chacón; una vez leído el criterio jurídico sustentado por la Asesoría Legal, por cinco votos a dos, se acuerda acoger el mismo y consecuentemente:

1. RECHAZAR el recurso de revocatoria interpuesto y admitir el recurso de apelación ante el superior jerárquico impropio, sea el Tribunal Contencioso Administrativo, adonde deberá ser enviado de inmediato el expediente respectivo.
2. Se emplaza al recurrente señor Daniel Francisco Arce Astorga para que en el plazo de cinco días hábiles después de notificado el presente acuerdo, se apersona ante el Tribunal Contencioso Administrativo, Anexo A, del II Circuito Judicial de San José, en Goicoechea, a expresar agravios, según lo dispuesto en los artículos 154 y 156 del Código Municipal. Notifíquese.

19:42 ACUERDO Nro. 6.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- DECLARATORIA DE FIRMEZA.- A las diecinueve horas cuarenta y dos minutos del treinta y uno de enero de dos mil doce.- Por cinco votos a dos, se declara como DEFINITIVAMENTE APROBADO el acuerdo precedente, de conformidad con lo que establece el artículo 45 del Código Municipal.

Votos afirmativos: Morales Rodríguez, Cruz Jiménez, en sustitución de su compañera Paula Andrea Valenciano Campos, quien se había excusado en ocasión anterior por haber formado parte de la Comisión Especial para la selección y nombramiento del auditor interno por tiempo indefinido; Garita Núñez, Chacón Saborío y Li Glau.

Razonamiento de voto negativo, Solano Saborío, Mora Monge, al informe de la Asesoría Legal de Planta y Moción de enmienda de acuerdo de nombramiento de auditor: Precisamente porque estamos sujetos al bloque de legalidad, y sus principios es que expresamos lo siguiente: **DEFINICIÓN JURÍDICA DEL PRINCIPIO DE LEGALIDAD CONOCIDO COMO PARALELISMO DE LAS FORMAS:** "Los actos jurídicos se deshacen o derogan, con la misma fuerza y potencia jurídicas, con las que dichos actos fueron creados." Este postulado es base de nuestro sistema legal.

Dado que el artículo 52 del código municipal señala la mayoría necesaria para la destitución del auditor, entendemos entonces, que por el axioma desprendido del principio de paralelismo de las formas mencionado, es la misma votación calificada la necesaria para su nombramiento.

Esto lo reafirma el Pronunciamiento de la PGR C-051-2007 del 22 de febrero de 2007, precisamente tratando, específicamente, el nombramiento de funcionarios del sector público Además, otros criterios de la misma Procuraduría General de la República en sus Dictámenes C-261-2003, C-150-2003, el C-038-2003, el C-054-2002 y el C- 144-88.

La respetable opinión verbal dada por un señor Ricardo (¿? Nunca supe su apellido) de la CGR, en la audiencia a nuestra asesora, y la votación de una municipalidad, y un criterio aislado no crea jurisprudencia contundente, por cuanto no está en discusión la jerarquía de las normas, que fue en lo que basó su criterio la asesora, sino el principio de paralelismo de las formas ya explicado, básicamente porque en Costa Rica, la costumbre NO hace ley. O sea, no cuestionamos que la Ley del Código Municipal esté por encima del Reglamento Interno municipal, sino que la potencia de la mayoría calificada convertida en apotegma en el artículo 52, es irrefutable en nuestro criterio.

Con respeto, creemos que este criterio debió ser desarrollado al analizar el recurso planteado por el Licenciado Arce Astorga."

ARTÍCULO 3°.- MOCIÓN SPEM "CORPORACIÓN DE DESARROLLO INMOBILIARIO".-

Moción que suscribe el Alcalde Municipal, Edgar Eduardo Mora Altamirano, la cual dice textualmente: Con fundamento en los artículos 4 inciso f) 13 inciso p) del Código Municipal y los artículos 1, 3 y siguientes de la Ley de Sociedades Pública de Economía Mixta, someto a conocimiento del Concejo Municipal la siguiente iniciativa para constituir una sociedad pública de economía mixta municipal para el desarrollo inmobiliario, planificación y proyección urbanística en el Cantón de Curridabat.

CONSIDERANDO:

- 1) Que en el Cantón de Curridabat, durante las últimas décadas ha tenido un desarrollo urbanístico muy importante, teniendo como una de sus principales consecuencia negativas, el encarecimiento de la vivienda familiar, obligando a un gran sector de habitantes, especialmente jóvenes, a buscar residencia fuera del Cantón que los vio nacer.
- 2) Que una de las metas fundacionales de todo municipio debe ser el contar con un territorio que sea atractivo y accesible a sus habitantes, entre cuya características esta ofrecer medios para que, no se suscite el desarraigo señalado en el considerando 2) de esta moción, mediante el establecimiento de planes de desarrollo inmobiliario y proyección urbanística, para facilitar el acceso a vivienda digna, de calidad y asequible a los vecinos actuales y futuros del Cantón de Curridabat.
- 3) El Legislador creo la figura de las Sociedades Públicas de Economía Mixta, para que las Municipalidades puedan desarrollar dentro del ámbito de sus competencias negocios en consuno con socios privados, negocios que permitan un mejor desarrollo del servicio público.

- 4) Se hace necesario que mediante una SPEM, pueda la Municipalidad establecer planes de desarrollo urbanístico, acordes con las necesidades y posibilidades de los habitantes del Cantón, coadyuvando con la debida planificación inmobiliaria de la ciudad y asistida por otras entidades públicas y privadas de los sectores planificación, inmobiliario y de la construcción.

POR LO TANTO:

- A.** De conformidad con lo anterior, y en estricto apego a lo establecido en el artículo 13 inciso p) del Código Municipal y los artículo 3 de la Ley de Sociedades Pública de Economía Mixta el objeto de la SPEM será: desarrollo inmobiliario, planificación y proyección urbanística en el Cantón de Curridabat, para lo cual podrá implementar todas las acciones pertinentes dentro del marco legal costarricense, para el logro de ese objetivo. Asimismo podrá suscribir todo tipo de convenios o contratos con entidades públicas o privadas que faciliten el objetivo propuesto, pudiendo en el cumplimiento de sus fines adquirir, vender, comprar, hipotecar y disponer en forma amplia de todo tipo de bienes muebles e inmuebles, derechos reales o personales, permitidos por la ley y los sus estatutos. Podrá abrir cuentas corrientes en bancos nacionales y extranjeros, participar en licitaciones individualmente o en asocio con otras personas físicas o jurídicas, obtener concesiones, franquicias y patentes, así como realizar toda clase de contratos y gestiones administrativas, judiciales y extrajudiciales.
- B.** Forma en se escogerán los socios, su estructura administrativa, nombramientos, distribución de poderes y facultades, funciones de la Junta Directiva, Propiedad del Capital Social, Procedimiento de Liquidación será de la misma forma de la acordada para las demás sociedades de economía mixta establecidas por la Municipalidad en acuerdos anteriores.
- C.** La sociedad se denominará: CORPORACIÓN DE DESARROLLO INMOBILIARIO PARA LA PLANIFICACIÓN Y PROYECCIÓN URBANÍSTICA DEL CANTÓN DE CURRIDABAT SOCIEDAD PÚBLICA DE ECONOMÍA MIXTA.

Se traslada a estudio y recomendación de la Comisión de Asuntos Jurídicos.

ARTÍCULO 4°.- MOCIÓN SPEM "EMPRESA DE SEGURIDAD URBANA DEL CANTÓN DE CURRIDABAT".-

Moción que suscribe el Alcalde Municipal, Edgar Eduardo Mora Altamirano, la cual dice textualmente: Con fundamento en los artículos 4 inciso f) 13 inciso p) del Código Municipal y los artículos 1, 3 y siguientes de la Ley de Sociedades Pública de Economía Mixta, someto a conocimiento del

Concejo Municipal la siguiente iniciativa para constituir una sociedad pública de economía mixta municipal para Seguridad Ciudadana del Cantón de Curridabat.

CONSIDERANDO:

- 1) Que en el Cantón de Curridabat existe una sensación de inseguridad que ha sido manifestada en diversos foros, como ha sido el Concejo Municipal.
- 2) Que a pesar de múltiples acciones, el Ministerio de Seguridad Pública no ha podido satisfacer plenamente los requerimientos ciudadanos para una mejor seguridad en las comunidades del Cantón de Curridabat.
- 3) Que desde hace más de 20 años en Costa Rica se han creado un sinnúmero de empresas dedicadas a ofrecer servicios de seguridad, estando la mayoría de ellos fuera del alcance de los bolsillos de los habitantes del Cantón, esencialmente de las clases media y baja, las cuales debería poder contar con dichos servicios a precio accesible.
- 4) Que existen medio no solo de vigilancia física, sino también una gran cantidad de medios propios de las tecnologías de la información y comunicaciones (TICs), que pueden ser explotadas mediante la utilización apropiada de la infraestructura actual y futura propiedad de la Municipalidad de Curridabat, todo con lo cual se le puede ofrecer a la ciudadanía una solución para paliar su necesidad de seguridad ciudadana y contar con una mayor seguridad vial.
- 5) La Ley establece la figura de las Sociedades Públicas de Economía Mixta, para que las Municipalidades puedan desarrollar dentro del ámbito de sus competencias negocios en consuno con socios privados, negocios que permitan un mejor desarrollo del servicio público de seguridad ciudadana. Mediante este instrumento legal, los ciudadanos pueden contar con una mejor seguridad a precios asequibles, y la Municipalidad obtener beneficios que se puede direccionar a un mayor desarrollo cantonal. Del mismo modo se puede como valor agregado implementar un mejoramiento de la seguridad vial.

POR LO TANTO:

- A.** De conformidad con lo anterior, y en estricto apego a lo establecido en el artículo 13 inciso p) del Código Municipal y los artículo 3 de la Ley de Sociedades Pública de Economía Mixta el objeto de la SPEM será: prestar servicios de seguridad ciudadana y vial en el Cantón de Curridabat, para lo cual podrá implementar todas las acciones pertinentes dentro del marco legal

costarricense, para el logro de ese objetivo. Asimismo podrá suscribir todo tipo de convenios o contratos con entidades públicas o privadas que faciliten el objetivo propuesto, pudiendo en el cumplimiento de sus fines adquirir, vender, comprar, hipotecar y disponer en forma amplia de todo tipo de bienes muebles e inmuebles, derechos reales o personales, permitidos por la ley y los sus estatutos. Podrá abrir cuentas corrientes en bancos nacionales y extranjeros, participar en licitaciones individualmente o en asocio con otras personas físicas o jurídicas, obtener concesiones, franquicias y patentes, así como realizar toda clase de contratos y gestiones administrativas, judiciales y extrajudiciales.

B. Forma en se escogerán los socios, su estructura administrativa, nombramientos, distribución de poderes y facultades, funciones de la Junta Directiva, Propiedad del Capital Social, Procedimiento de Liquidación será de la misma forma de la acordada para las demás sociedades de economía mixta establecidas por la Municipalidad en acuerdos anteriores.

C. La sociedad se denominará: EMPRESA DE SEGURIDAD URBANA DEL CANTÓN DE CURRIDABAT SOCIEDAD PÚBLICA DE ECONOMÍA MIXTA.

<p>Se traslada a estudio y recomendación de la Comisión de Asuntos Jurídicos.</p>
--

ARTÍCULO 5°.- MOCIÓN SPEM "DESARROLLO Y FOMENTO EDUCATIVO".-

Moción que suscribe el Alcalde Municipal, Edgar Eduardo Mora Altamirano, la cual dice textualmente: Con fundamento en los artículos 4 inciso f) 13 inciso p) del Código Municipal y los artículos 1, 3 y siguientes de la Ley de Sociedades Pública de Economía Mixta, someto a conocimiento del Concejo Municipal la siguiente iniciativa para constituir una sociedad pública de economía mixta municipal para el desarrollo y fomento de la educación en el Cantón de Curridabat.

CONSIDERANDO:

- 1) Que la Educación es un Derecho Humano Fundamental, especialmente establecido en favor de quienes se encuentran en una situación de desventaja, la niñez y la adolescencia, Derecho que si bien es cierto debe ser proveída por el Estado, a las municipalidades no les está vedado desarrollar acciones inclusivas en este campo, todo lo contrario, el Principio de Subsidiaridad es conteste en apoyar iniciativas de las municipalidades para apoyar la actividad del Gobierno central, cuando tales acciones municipales tiendan a darle una mejoría significativa a este importante componente de la superación social, económica, política de los munícipes.

- 2) Que el Ministerio de Educación tiene convenios con diferentes entidades, organismos y estados para el desarrollo de la educación, ejemplos de ello son los Colegios Científicos con las Universidades Públicas, Colegios Subvencionados (Semiprivados) con Órdenes Religiosas o la República Francesa (Colegio Franco Costarricense), con los cuales se ha procurado a muchos costarricenses un nivel de educación de mejor calidad. Este es solo un ejemplo de la amplia gama de posibilidades de fomento educativo que podría darse en el Cantón de Curridabat.
- 3) Que la participación actividad de la Municipalidad como potenciador de la educación, significa otorgarle mayores oportunidades a los niños y jóvenes curridabatenses, no solo para su desarrollo personal, sino también afectivo, y como valor agregado un mayor arraigo con el Cantón.
- 4) Que las acciones de la Municipalidad en el campo educativo requieren la utilización de una estructura jurídica que facilite dirigir tales acciones en tiempo, forma y modo, conforme el espíritu por el cual el Legislador estableció la figura de las Sociedades Públicas de Economía Mixta. Es decir el mecanismo de la SPEM evidentemente le dará gran agilidad y objetividad, así como participación ciudadana, en el desarrollo de la coadyuvancia educativa de los niños y jóvenes del Cantón.
- 5) Que la creación de esta SPEM, en modo alguno limitaría la acción directa del Municipio para conceder becas a los niños y jóvenes de más escasos recursos, extremos que continuaría siendo resorte exclusivo, más no excluyente de la Municipalidad.

POR LO TANTO:

- A. De conformidad con lo anterior, y en estricto apego a lo establecido en el artículo 13 inciso p) del Código Municipal y los artículo 3 de la Ley de Sociedades Pública de Economía Mixta el objeto de la SPEM será: El desarrollo y fomento de la educación en todos sus niveles desde preescolar hasta universitaria en el Cantón de Curridabat, para lo cual podrá implementar todas las acciones pertinentes dentro del marco legal costarricense, para el logro de ese objetivo. Asimismo consistirá en la participación, promoción, organización, contratación y desarrollo de actividades de carácter educativo, así como realizar todo tipo de intervención educativa principalmente en el Cantón de Curridabat, pero podrá participar en cualquier otra actividad relacionada con la educación en general. Del mismo modo podrá suscribir todo tipo de convenios o contratos con entidades públicas o privadas que faciliten el objetivo propuesto, pudiendo en el cumplimiento de sus fines adquirir, vender, comprar, hipotecar y disponer en forma amplia de todo tipo de bienes muebles e inmuebles, derechos reales o personales, permitidos por la ley y los sus estatutos. Podrá abrir cuentas

corrientes en bancos nacionales y extranjeros, participar en licitaciones individualmente o en asocio con otras personas físicas o jurídicas, obtener concesiones, franquicias y patentes, así como realizar toda clase de contratos y gestiones administrativas, judiciales y extrajudiciales.

B. Forma en se escogerán los socios, su estructura administrativa, nombramientos, distribución de poderes y facultades, funciones de la Junta Directiva, Propiedad del Capital Social, Procedimiento de Liquidación será de la misma forma de la acordada para las demás sociedades de economía mixta establecidas por la Municipalidad en acuerdos anteriores.

C. La sociedad se denominará: DESARROLLO Y FOMENTO EDUCATIVO DE CURRIDABAT SOCIEDAD PÚBLICA DE ECONOMÍA MIXTA.

<p>Se traslada a estudio y recomendación de la Comisión de Asuntos Jurídicos.</p>
--

ARTÍCULO 6°.- MOCIÓN SPEM "MEDICINA Y SALUD MUNICIPALES".-

Moción que suscribe el Alcalde Municipal, Edgar Eduardo Mora Altamirano, la cual dice textualmente: Con fundamento en los artículos 4 inciso f) 13 inciso p) del Código Municipal y los artículos 1, 3 y siguientes de la Ley de Sociedades Pública de Economía Mixta, someto a conocimiento del Concejo Municipal la siguiente iniciativa para constituir una sociedad pública de economía mixta municipal para el impulso de servicios privados de salud comunitaria en el Cantón de Curridabat.

CONSIDERANDO:

- 1) Que la Salud es un Derecho Humano Fundamental, especialmente establecido en favor de quienes se encuentran en una situación de desventaja, niños, jóvenes, mujeres, ancianos y personas discapacitadas.
- 2) El Estado a través de la Caja Costarricense de Seguro Social provee mediante la universalización de los seguros consagrado en el artículo 73 constitucional, a la mayoría de la población de los servicios de salud.
- 3) Es un hecho incontrovertible que una buena cantidad de personas hacen uso de los servicios de medicina privada y otros servicios de salud, pagando montos que en modo alguno son asequibles para la mayoría de las personas señaladas en el considerando 1).
- 4) Que siendo la medicina privada un servicio lícito, el mismo puede ser desarrollado por la Municipalidad a través de una Sociedad Pública de Economía Mixta, al ser una herramienta legal para el

mejoramiento de los servicios de salud y por tanto de la calidad de vida de los habitantes.

- 5) Que de la venta de estos servicios de salud privada se pueden subvencionar los mismos en favor de las personas señaladas en el considerando 1), gracias a las ganancias que la Municipalidad obtendría por su participación mayoritaria del capital accionario de dicha SPEM.
- 6) Entre los servicios que podría prestar esta SPEM se encuentra la posibilidad de llevar a cabo convenios con la CCSS para la administración de EB AIS.

POR LO TANTO:

- A. De conformidad con lo anterior, y en estricto apego a lo establecido en el artículo 13 inciso p) del Código Municipal y los artículo 3 de la Ley de Sociedades Pública de Economía Mixta el objeto de la SPEM será: El desarrollo y fomento y venta de servicios de medicina privada o pública del Estado tanto en el Cantón de Curridabat, como en otros municipios cercanos. . Del mismo modo podrá suscribir todo tipo de convenios o contratos con entidades públicas o privadas que faciliten el objetivo propuesto, pudiendo en el cumplimiento de sus fines adquirir, vender, comprar, hipotecar y disponer en forma amplia de todo tipo de bienes muebles e inmuebles, derechos reales o personales, permitidos por la ley y los sus estatutos. Podrá abrir cuentas corrientes en bancos nacionales y extranjeros, participar en licitaciones individualmente o en asocio con otras personas físicas o jurídicas, obtener concesiones, franquicias y patentes, así como realizar toda clase de contratos y gestiones administrativas, judiciales y extrajudiciales.
- B. Forma en se escogerán los socios, su estructura administrativa, nombramientos, distribución de poderes y facultades, funciones de la Junta Directiva, Propiedad del Capital Social, Procedimiento de Liquidación será de la misma forma de la acordada para las demás sociedades de economía mixta establecidas por la Municipalidad en acuerdos anteriores.
- C. La sociedad se denominará: MEDICINA Y SALUD MUNICIPALES DE CURRIDABAT SOCIEDAD PÚBLICA DE ECONOMÍA MIXTA.

<p>Se traslada a estudio y recomendación de la Comisión de Asuntos Jurídicos.</p>
--

Receso: 19:59 a 20:01 horas.

20:03 ACUERDO Nro. 7.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- ALTERACIÓN EN EL ORDEN DEL DÍA.- A instancias del Regidor José Antonio Solano Saborío, se acuerda

alterar el Orden del Día, a efectos de otorgar audiencia a los vecinos presentes.

TRANSITORIO: AUDIENCIA.-

Se atiende al Dr. Víctor Ramírez, vecino de urbanización Pinares, quien se permite dar lectura al escrito que en resumen, se refiere a la reunión ofrecida en sesión anterior por la Presidencia, señalando que no fue aceptada por cuanto no tenían claro si lo que se discutiría en ella, sería incorporado al proyecto de plan regulador que se va a aprobar. No obstante, apelan a que ya los vecinos participaron del proceso iniciado en la audiencia pública del 8 de diciembre pasado, pero la respuesta a sus inquietudes no les satisface por considerarla insuficiente, por lo que se declaran en absoluta indefensión. Son tajantes, según el documento, en manifestar su desacuerdo con el planteamiento de las ciclovías, no obstante reconocer que son instrumentos muy útiles para mejorar el derecho de paso, sin embargo, les parece que las propuestas al plan regulador están mal planteadas y diseñadas, carecen de estudios técnicos de impacto ambiental, del MOPT y LANAMME. Se oponen a la construcción de zonas de alto volumen de tránsito vial ya que se vislumbran como un estorbo. Tampoco coinciden con que se disminuya el ancho de las calles porque entorpece la circulación de todo tipo de vehículos, si bien admiten que por las vías del distrito transitan muchos camiones, pero estiman que la reducción de esos espacios es darle prioridad a un problema de menor importancia, cuando las calles están colapsadas, sobre todo cuando el cantón se interconecta a muchas otras ciudades. Creen necesaria la transparencia en cuanto a la capacidad financiera de la Municipalidad, tanto para prestar servicios como para realizar las obras indicadas en el plan regulador. Les preocupa, especialmente, la gestión de un empréstito por más de \$3000 millones para una Municipalidad que atiende a 45 mil habitantes.

Por el contrario, consideran imprescindible la presentación de proyectos y presupuestos concretos que manifiesten cómo se va a invertir el dinero, así como proyecciones del impacto de los pagos del préstamo sobre las modificaciones o creaciones de nuevos impuestos que son los vecinos quienes tendrán que pagar. En juego está el compromiso de dejar para futuras administraciones de la municipalidad, el patrimonio de los vecinos y el presupuesto de la misma municipalidad. Solicitar un préstamo de esa cifra dejará hipotecada a la población - se argumenta en el documento.

Se añade la incorporación en la corriente, de diversos comunicados en los que objetan y ponen de manifiestos los aparentes vicios de nulidad encontrados en el proceso y se presenta, según dice, un recurso de revocatoria con apelación en subsidio. Solicitan vehementemente a los ediles no aceptar la votación de las modificaciones al plan regulador, hasta tanto no se resuelvan estos tres escritos conforme a lo establecido en el ordenamiento jurídico. Advierten que caso contrario podrían incurrir en desacato del debido proceso en el orden público. Más aún, sugieren derogar el proceso y se convoque de manera pública y notoria el inicio de uno nuevo que promueva la participación masiva y

representativa, que cada comunidad envíe sus representantes para discutir las ideas durante ese proceso, con mejores canales de comunicación y con conciencia de lo que puede pasar si el ciudadano no participa.

Seguidamente, hace uso de la palabra el Lic. Carlos Gerardo Portilla Monge, para reforzar la posición planteada y cuestionar los procedimientos aquí empleados, incluso para el nombramiento del auditor interno, sin tomar en cuenta a un vecino del cantón.

Luego, el Regidor José Antonio Solano Saborío propone una nueva alteración en la agenda, para conocer la moción por él presentada, aprovechando la atención de los vecinos. Sobre el particular, la Presidencia prefiere dejarlo para después del capítulo de correspondencia.

El señor Luis Ulderico Monge Díaz manifiesta que los vecinos aceptan una comisión siempre que se suspendan todos los procesos, intención que le pareció provenía de la intervención de la Presidencia en la sesión anterior.

El Dr. Ramírez lamenta la respuesta tan "pobre" que se dio y asegura que será respondida oportunamente. Expresa su desilusión frente a la intención de asumir servicios como el de salud y otros, que son responsabilidad del Estado.

CAPÍTULO 3°.- CORRESPONDENCIA.-

ARTÍCULO ÚNICO: ANOTACIONES, TRASLADOS Y TRÁMITES.-

1. **1450 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.-** Oficio 00802 en el que se solicita dictar las correcciones pertinentes al acuerdo de nombramiento del Lic. Gonzalo Chacón Chacón como Auditor Interno por tiempo indefinido, ya que no se especifica en el mismo la fecha a partir de la que se hace efectiva esa designación, ni consta que se haya delegado la remisión de la información respectiva, además de omitirse remitir la copia certificada del acta. **Se toma nota.**
2. **1465 MATRA, LTDA.-** Escrito en que se reitera y sostiene todos los argumentos expuestos en documento anterior, solicitando además, que de previo y especial pronunciamiento, se resuelvan las diligencias de adición y aclaración interpuestas, con el fin de tener los argumentos necesarios para ejercer su derecho al debido proceso y, caso necesario, ampliar los términos y alcances del recurso. **Se traslada a la Asesoría Legal del Concejo.**
3. **1456 COMITÉ CÍVICO FISCALIZADOR DE LOS FESTEJOS.-** Misiva en la que se permiten manifestar su opinión sobre el desarrollo de los pasados festejos populares, según la percepción originada en sus propias encuestas y fiscalización de lo ocurrido. **Se toma nota.**
4. **1416 JUAN CARLOS MONTENEGRO SOLÍS Y OTRO.-** Carta en la que comunica su oposición absoluta a la modificación del plan regulador urbano,

ya que, según indica, no existen estudios técnicos que permitan determinar la viabilidad de dichos cambios. **Se traslada a la Administración para lo que corresponda.**

5. **1606 JUAN CARLOS MONTENEGRO SOLÍS Y OTRO.-** Documento en el que amplían las objeciones planteadas en trámite 1416 contra el plan regulador urbano. **Se traslada a la Administración para lo que corresponda.**
6. **1446 TRANSPORTES HERRERA DELGADO, S. A.-** Oficio en que comunica estar de acuerdo en ceder el inmueble Nro. 124473 a la Municipalidad, por cuanto el mismo ha estado invadido por precaristas, situación que no es desconocida para el ayuntamiento. **Se traslada a la Administración para lo que corresponda.**
7. **1574 MIREYA MORERA VARGAS Y OTROS.-** Copia de misiva dirigida al Ing. Juan Carlos Arroyo Víquez, Director de Desarrollo y Control Urbano; y al Ing. Randall Rodríguez Araya, Director de Gestión Vial, comunicando no estar satisfechos con las respuestas brindadas a sus objeciones relacionadas con las modificaciones al plan regulador urbano del Cantón. **Se toma nota.**
8. **1709 COMITÉ CANTONAL DE DEPORTES Y RECREACIÓN.-** Oficio 220-01-2013 mediante el cual se comunica el cronograma de actividades para dar cumplimiento a las recomendaciones de la Auditoría Interna, emitidas en informe AM 09-2012 y que fuera aprobado por este Concejo. **Se traslada a la Auditoría Interna a efectos de que se sirva informar si el documento indicado satisface los requerimientos del informe de referencias.**
9. **1721 ASAMBLEA LEGISLATIVA.-** Oficio DST 216-2012 en el que se somete a consulta el texto sustitutivo del proyecto LEY DE PROMOCIÓN DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN EL CONTROL DE LAS ACTIVIDADES DEL ESTADO." **Se traslada a la Comisión de Asuntos Jurídicos para su estudio y recomendación.**
10. **1715 ASOCIACIÓN DE VECINOS URBANIZACIÓN FRESES - BIARQUIRÁ.-** Oficio en que se comunica que como resultado del proceso conjunto de planificación, llevado a cabo con funcionarios de la Municipalidad, esa comunicad cuenta ahora con un plan de renovación urbana que se inscribe en la política pública municipal de mejoramiento de barrios. En virtud de ello, solicitan: a) La incorporación del costo de dicho plan en el financiamiento, vía empréstito o crédito, de las obras de renovación urbana, obras de vías públicas y otros. B) Que se acuerde fijar una contribución especial de hasta \$45.000.000,00 a los propietarios del barrio, para honrar la porción del empréstito que se disponga para invertir en las citadas obras, de modo que se cobre de conformidad con el plazo y condiciones del empréstito que contrate la Municipalidad, para que las ventajas y costos financieros del financiamiento de largo plazo se trasladen a la comunidad. 3) Como la gestión implica un impuesto adicional, se pide autorización para que la asociación

deba aprobar el alcance de las obras, el costo previo, así como la eventual realización de las obras. Por consiguiente, la asociación sería actor en todo el proceso. **Se traslada a la Administración para lo que corresponda.**

11. **9659 SALA CONSTITUCIONAL.-** Resolución de las 9:05 horas del 25 de enero de 2013, mediante la cual se declara parcialmente con lugar el recurso incoado por EDUARDO RAMÍREZ FALLAS y otros, contra esta Municipalidad, el Ministerio de Salud, el INVU y el MOPT, con motivo de los problemas de contaminación ambiental generados en botaderos clandestinos de basura, ubicados en barrio San José. Sobre el asunto, la Sala condena únicamente al INVU y al MOPT, otorgándoles un plazo para que den cumplimiento a las órdenes sanitarias emitidas en noviembre de 2012. **Se toma nota.**
12. **1856 FUNDACIÓN TRASCENDER.-** Solicitud de nombramiento de MÓNICA REBECA RODRÍGUEZ GUTIÉRREZ, como representante municipal. **Se traslada a la Comisión de Gobierno y Administración para estudio y recomendación.**

20:20 ACUERDO Nro. 8.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- ALTERACIÓN EN EL ORDEN DEL DÍA.- A las veinte horas veinte minutos del treinta y uno de enero de dos mil trece.- A instancias del Regidor José Antonio Solano Saborío, se acuerda alterar el Orden del Día, de manera que se conozcan de seguido, las mociones hoy formuladas.

CAPÍTULO 5°.- MOCIONES.-

ARTÍCULO 1°.- MOCIÓN CONSULTA BOSQUES DE CATALÁN.-

Se recibe moción que acoge el Regidor Guillermo Alberto Morales Rodríguez y que textualmente dice: **RESULTANDO:**

1. Por acuerdo que se consigna en el acta de la sesión ordinaria Nro. 120-2000, del 26 de abril de 2000, se ordenó a la Administración, *"no otorgar más permisos de construcción en urbanización Bosques de Catalán, hasta tanto no se realicen los estudios técnicos sobre supuesto manto acuífero y se indague sobre el cumplimiento de compromiso adquirido por la empresa desarrolladora Constructora Brumosa con SETENA."*
2. En sesión ordinaria Nro. 137-2000, de fecha 23 de julio de 2000, se rechaza propuesta formulada por el Consejo de Distrito Granadilla, para autorizar permisos de construcción en urbanización Bosques de Catalán.
3. Consta en el artículo 3°, capítulo 3°, del acta de la sesión ordinaria Nro. 144-2000, del 10 de octubre de 2000, el acuerdo dictado por este Concejo, mediante el cual se atiende resolución del JUZGADO PENAL DEL SEGUNDO CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ, en la que se impone medida provisional, a solicitud del Fiscal Agrario Ambiental en causa Nro. 00-001212-647-PE, seguida contra Alfonso

Rojas Montero y otro, por el delito de invasión de área de protección y drenaje de humedal en perjuicio de los recursos naturales, a raíz del inicio de obras de urbanización Bosques de Catalán, sita en Granadilla Norte.

4. En sesión ordinaria Nro. 195-2001, del 3 de octubre de 2001, "se toma nota de la homologación del acuerdo conciliatorio del JUZGADO PENAL DEL SEGUNDO CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ, causa 001212-647-PE, seguida contra Alfonso Rojas Montero y Ricardo Echandi Zurcher, por los delitos de drenaje de humedal e invasión de área protegida, en perjuicio de los recursos naturales. Por consiguiente, se instruye a la Administración, para que prosiga con el trámite correspondiente de la citada urbanización (Bosques de Catalán) de conformidad con las condiciones pactadas en el documento homologado."
5. En resolución de las 9:30 horas del 25 de agosto de 2005, el Tribunal Penal de Juicio, del Segundo Circuito Judicial de San José, se dicta el SOBRESEIMIENTO por extinción de la acción penal a favor de RICARDO MARTÍN ECHANDI ZURCHER y ALFONSO ELADIO ROJAS MONTERO, por los delitos de DRENAJE DE HUMEDAL e INVASIÓN EN ÁREA PROTEGIDA en perjuicio de LOS RECURSOS NATURALES, mediante la reparación integral del daño causado, penal y civil.
6. Que el acuerdo de reparación integral y total del daño, dentro del expediente de marras, suscrito entre EL ESTADO, representado por la Procuraduría General de la República, EL MINISTERIO PÚBLICO, el Ing. RICARDO ECHANDI ZÜRCHER, el Ing. ALFONSO ELADIO ROJAS MONTERO, LA GRANADILLA, S. A., establece un plan remedial compuesto por dos aspectos concretos: (...)
 - A. La restauración y reposición de un área de protección de al menos una hectárea de tamaño, localizada en la margen y las cercanías de la Quebrada Norte en la porción de la misma que queda dentro de la Urbanización Bosques de Catalán, la cual sería arbolada a través de la implementación de un plan de reforestación, el cual está previsto a ser ejecutado en un plazo de tres años a partir de su inicio.
 - B. La realización de drenajes en el área baja situada en el sector nor - este del Bloque C de la Urbanización Bosques de Catalán, con el fin de asegurar que el nivel freático de dichos lotes baje a una mayor profundidad.
7. Dentro del referido plan de reparación integral, se dispone por parte de la Urbanizadora, de las áreas públicas que por ley, son propiedad Municipal (artículo 44 de la Ley de Planificación Urbana), aunque no se encuentren inscritas a nuestro favor. Por otra parte, se indica que algunos lotes ya existentes, van a pasar a formar parte del área de protección, para lo cual, si han sido vendido a terceros, correrán con los gastos para su

recuperación y posterior destino a dicho fin. Tales lotes son los siguientes:

Lotes 5, 6, 7 y 8 del Bloque A.

Lotes 5, 6, 18 y 19 del Bloque C.

Lotes 1 y 2 del Bloque E.

8. En oficio AL 036-04-2009 suscrito por el Lic. Luis Fernando Chaverri Rivera, del 17 de abril de 2009, éste comunica al Ing. Juan Carlos Arroyo Víquez, que si bien la Municipalidad no ha sido oficialmente notificada de la resolución del Tribunal Penal que conoció del asunto, por cuanto nunca fue parte del mismo, hay aspectos que a esa fecha no se habían cumplido en su totalidad, por lo que la afirmación que se hace de que "todos los requisitos solicitados en la "Conciliación" se han ejecutado a la fecha, con excepción de la construcción de los drenajes en el Bloque C" le parece errónea.
9. Según el mencionado oficio, dicho arreglo implicaría la "aprobación municipal y de otras entidades competentes, para lo cual los proponentes deberían realizar los trámites necesarios para obtener el visto bueno, aprobación o permisos necesarios para la dedicación del área correspondiente como área de protección. Dicha obligación, será la de tramitar de manera diligente los permisos y aprobaciones necesarios, incluyendo, de ser necesaria, la modificación del plano aprobado de la urbanización, lo que tampoco se ha hecho."

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 40 de la Ley de Planificación Urbana establece:

Artículo 40.- *Todo fraccionador de terrenos situados fuera del cuadrante de las ciudades y todo urbanizador cederá gratuitamente al uso público tanto las áreas destinadas a vías como las correspondientes a parques y facilidades comunales; lo que cederá por los dos conceptos últimos se determinará en el respectivo reglamento, mediante la fijación de porcentajes del área total a fraccionar o urbanizar, que podrán fluctuar entre un cinco por ciento a un veinte por ciento, según el tamaño promedio de los lotes, el uso que se pretenda dar al terreno y las normas al respecto. No obstante lo anterior, la suma de los terrenos que deben cederse para vías públicas, parques y facilidades comunales no excederá de un cuarenta y cinco por ciento de la superficie total del terreno a fraccionar o urbanizar. Asimismo se exceptúa de la obligación a ceder áreas para parques y facilidades comunales a los simples fraccionamientos de parcelas en áreas previamente urbanizadas. No menos de una tercera parte del área representada por el porcentaje fijado conforme al párrafo anterior será aplicado indefectiblemente al uso de parque, pero reservando en primer término de ese tercio el o los espacios necesarios para campo o campos de juego infantiles, en proporción que no sea inferior a diez metros cuadrados por cada familia; las áreas para juegos*

infantiles no podrán ser aceptadas si el fraccionador o urbanizador no las ha acondicionado debidamente, incluyendo su enzacatado e instalación del equipo requerido. Los dos tercios restantes del referido porcentaje o el remanente que de ellos quedase disponible después de cubiertas las necesidades de parque, servirán para instalar facilidades comunales que en un principio proponga el fraccionador o urbanizador o luego en su defecto los adquirentes de lotes, pero que en todo caso han de definir la Municipalidad. Las áreas aprovechables en facilidades comunales sólo podrán eliminarse o reducirse a cambio de alguna mejora u otra facilidad compensatoria, cuando de ello se obtenga un mayor beneficio para la comunidad. Hecha excepción de los derechos de vía para carreteras que han de cederse al Estado, conforme a lo antes dispuesto, las demás áreas de uso público deberán ser traspasadas a favor del dominio municipal. No obstante la Municipalidad podrá autorizar que determinadas porciones sean transferidas directamente a las entidades estatales encargadas de establecer en las mismas los servicios o facilidades de su respectiva competencia, en concordancia con lo previsto en el párrafo inmediato anterior. **(Así reformado este artículo por Resolución de la Sala Constitucional N° 4205-96 del 20 de agosto de 1996.)**

2. Dictamen C-279-2007 de la Procuraduría General de la República, en tanto concluye: "La aceptación de áreas y obras públicas, o recepción de urbanizaciones y fraccionamientos, es el acto formal emitido por el concejo municipal respectivo a través del cual se materializa la transferencia de las áreas e infraestructura pública a favor de la municipalidad, según lo establecido en el artículo 40 de la LPU. Sobre éste tema, la Procuraduría en dictamen número C-220-2004 del 5 de julio de 2004, definió la aceptación de las áreas y obras públicas como aquel acto formal mediante el cual la municipalidad controla y fiscaliza que la urbanización correspondiente cumpla adecuadamente con todas las disposiciones urbanísticas requeridas. De manera que su emisión, se convierte en un elemento esencial de las licencias constructivas (artículo 74 de la ley de construcciones), en ausencia de la cual, la ley castiga con la nulidad absoluta cualquier autorización edilicia que se emita por parte de la municipalidad correspondiente."

POR TANTO, ESTE CONCEJO ACUERDA:

1. Solicitar al señor Alcalde, que a través de la Dirección de Desarrollo y Control Urbano, se verifique si los lotes descritos de la urbanización Bosques de Catalán, en Granadilla Norte, son los mismos que tenían restricción para el otorgamiento de permisos de construcción.
2. Se eleve consulta a la Procuraduría General de la República, para que se informe acerca de la situación jurídica de la citada urbanización, tomando en cuenta los compromisos adquiridos por las partes intervinientes en el plan de reparación integral, según resolución de las nueve horas con treinta minutos del veinticinco

de agosto de dos mil cinco, del Tribunal Penal de Juicio, Segundo Circuito Judicial de San José, a efectos de determinar si procede dar por recibidas las áreas y obras públicas de dicho residencial.

3. Que en caso afirmativo, se proceda a tramitar los traspasos respectivos a favor de la Municipalidad, todo dentro del bloque de legalidad.

Se traslada a estudio y recomendación de la Asesoría Legal del Concejo.

ARTÍCULO 2°.- MOCIÓN PLAN REGULADOR.-

Se conoce moción que formulan los ediles José Antonio Solano Saborío y Olga Marta Mora Monge, que literalmente dice: **Referencia: Sobre proceso de participación ciudadana ante Propuesta de Modificación al Plan Regulador en Distrito central de Curridabat.**

Los abajo firmantes, Olga Martha Mora Monge y José Antonio Solano Saborío, en nuestra condición de Regidores Propietarios del Concejo Municipal de Curridabat, con base en las facultades otorgadas en el Código Municipal y la legislación vigente, respetuosamente formulamos la siguiente: **CONSIDERANDO:**

Criterio de Legalidad

1. Con base a la Ley Nacional de Planificación Urbana N° 4240, en sus artículos 15-16 y 17, en concordancia con los artículos 59 y 60, que textualmente señalan:

"Artículo 59.- Para participar en la preparación y aplicación del Plan Regulador, la municipalidad del cantón **podrá crear una oficina de la administración local, o una comisión o junta que habrá de formarse con regidores, funcionarios de la planta administrativa y vecinos interesados.** En uno u otro caso, la corporación señalará la organización y cometido de la nueva oficina.

Artículo 60.- Las juntas o comisiones locales de planificación, estarán integradas, eso sí, por no menos de tres ni más de siete miembros, cuyo período coincidirá con el de los miembros de la corporación que lo designe, o lo que reste de él. Sus integrantes pueden ser reelegidos y desempeñarán sus cargos ad-honórem." (sic) (destacado no es del original)

2. Según se desprende del articulado, se podría interpretar que de forma facultativa, la municipalidad deberá decantarse ya sea por una u otra forma de participación ciudadana, lo que parece haberse omitido en el actual proceso de Reforma al Plan Regulador del Cantón de Curridabat, por parte de este gobierno local. Esto por cuanto ni creó una oficina de administración local que se haya conocido públicamente, ni tampoco una comisión o junta de plan regulador que incluyera vecinos y regidores, pues entendemos que la comisión o junta que existió fue integrada únicamente por funcionarios municipales. Esto podría eventualmente ser

interpretado por algunos como vicios de legalidad, o al menos, como incumplimientos de los postulados que esta ley promueve en estos casos, y que básicamente defienden la participación ciudadana mayoritaria, como premisa.

Criterio de Oportunidad

1. Durante las últimas semanas, hemos sido testigos quienes habitamos en el distrito centro, del descontento y malestar generalizado de los vecinos afectados con las medidas contenidas en el proyecto de modificación al plan regulador sometido a consulta pública por este gobierno local el pasado mes de diciembre 2012. Además, es público y notorio que existe mucha gente que realmente desconoce total o parcialmente el contenido del proyecto en mención y, en ese mismo sentido, reclaman que este no ha tenido la divulgación masiva e inclusiva necesaria, sino más bien la necesaria para simplemente cumplir con la exigencia mínima de la ley.

2. Que no es deseable que el desarrollo perseguido, para asegurar nuevas oportunidades de crecimiento y encadenamiento productivo y sobre todo el desarrollo humano local, no siga una masiva participación ciudadana, pero sobre todo que este desarrollo para unos, sea en detrimento de otros y sin anteponer el bien común y el bienestar de la mayoría.

3. Que Curridabat tiene el privilegio de tener ciudadanos con vasta experiencia profesional en el área de la planificación urbana, como el Ing. Gerardo Álvarez (ex presidente ejecutivo del INVU) o el Arq. Fernando Fournier, (experto en la materia de planificación urbana y quien presentara y le fueran aprobados sendos Proyectos de Planes Reguladores para varios cantones del país), y que sólo por mencionarlos a ellos dos, a manera de ejemplo, podrían asesorarnos en este proceso.

Mocionamos para que:

1. Se suspenda el proceso que lleva el proyecto de modificación del Plan Regulador, para conformar una Comisión Especial de esta corporación municipal, regidores y vecinos del cantón con conocimientos en el tema, con base en lo establecido por la Ley de Planificación Urbana en sus artículos 59 y 60, para revisar el proyecto y consensuar con la ciudadanía.
2. Encargar a esta comisión, que realice audiencias públicas con los diferentes gremios y organizaciones sociales, ecologistas, de personas con capacidades diferentes y necesidad de atención especial (accesibilidad) y de vecinos, especialmente de aquellos barrios o zonas que sean afectados por el proyecto, para que evalúen sus posiciones.
3. Como un punto de trabajo para esta comisión, se le encargue que haga los esfuerzos de una negociación inter-cantonal, para negociar con el gobierno central (MOPT-CONAVI-CONCESIONES DE OBRAS PÚBLICAS) la terminación de la Autopista Florencio del Castillo.

4. Que los estudios y resultados del trabajo de esta comisión, sean publicados en informes parciales y final, de la forma más notoria e inclusiva posible, y que esta comisión valore.
5. Se dispense del trámite de comisión y se declare acuerdo definitivamente aprobado.

20:30 ACUERDO Nro. 9.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- DISPENSA DE TRÁMITE.- A las veinte horas treinta minutos del treinta y uno de enero de dos mil trece.- Una vez sometida a votación, la dispensa de trámite de comisión, que se solicita para la moción formulada, al obtenerse un resultado de cinco votos negativos y dos afirmativos, se tiene por DESCARTADA la gestión.

Votos negativos: Morales Rodríguez, Valenciano Campos, Garita Núñez, Chacón Saborío y Li Glau. **Votos afirmativos:** Solano Saborío y Mora Monge.

Razonamiento de voto, Morales Rodríguez: Hay un proceso legal que se llevó a cabo y no es posible ahora dejarlo sin efecto, salvo que se suspenda mientras se vaya a negociar. Sugiere al Regidor Solano Saborío, como parte de la comisión de Asuntos Jurídicos, comunicar a los vecinos, la hora, día y lugar de la reunión en que se ventile dicha moción.

Chacón Saborío: Explica que el razonamiento de voto del señor Morales Rodríguez es el de su fracción, sin que por ello estén indicando si están o no de acuerdo, sino que están reservándose el derecho de discutirlo en comisión, para tomar la mejor decisión.

Solano Saborío: Efectivamente, la decisión final no se ha tomado, aunque va a ser muy difícil revertir cualquier resultado.

<p>Se traslada la moción a estudio y recomendación de la Comisión de Asuntos Jurídicos.</p>
--

CAPÍTULO 6°.- ASUNTOS VARIOS.-

No hay asuntos varios.-

CAPÍTULO 7°.- ASUNTOS DEL ALCALDE.-

ARTÍCULO ÚNICO: ENTREGA LIQUIDACIÓN PRESUPUESTARIA 2012.

Se acusa recibo de la Liquidación Presupuestaria 2012, que remite el señor Alcalde, de conformidad con lo que establece el artículo 105 del Código Municipal, que dice:

Artículo 105.-

Con el informe de ejecución del presupuesto ordinario y extraordinario al 31 de diciembre, el alcalde municipal presentará, al Concejo, la liquidación presupuestaria correspondiente para su discusión y aprobación. Una vez aprobada, esta deberá remitirse a la Contraloría General de la República para su fiscalización, a más tardar el 15 de febrero.

Al no haber más asuntos que tratar, se levanta la sesión a las veinte horas cuarenta y cinco minutos.

GUILLERMO ALBERTO MORALES RODRÍGUEZ
PRESIDENTE

ALLAN SEVILLA MORA
SECRETARIO